

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 18 de noviembre de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término de emplazamiento venció el 22 de octubre del presente año, la publicación se realizó en la forma indicada y la misma se incluyó en el Registro Nacional de Emplazados. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI

Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00078-00

AUTO No.1820

Del informe de secretaría que antecede, encontrándose, cumplido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados del señor Hernán Corrales Herrera, sin que se hubieran hecho parte dentro del proceso, se designará un curador Ad-Litem para que represente los intereses del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

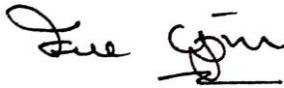
PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-Litem del demandado Hernán Corrales Herrera, a la abogada **DIANA MARCELA VASCO CHAVEZ**, quien puede ser localizado en la Carrera 53ª # 7-40 Barrio Nuevo Tequendama Cali – Valle, TEL.: 3187857428, correo electrónico diamara_88@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Nral. 7º del Art. 48 ibidem.

Profesional del derecho tomado de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho a quien se le comunicará esta designación, a través de correo electrónico, enviándosele la demanda digitalizada y el presente auto, y corriéndosele traslado de este asunto por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: La notificación se entenderá surtida, dos días hábiles después de ser enviada, empezando a contar los términos de traslado, una vez vencido el término anterior, de conformidad con el inciso 3º del artículo 8º del Decreto Presidencial 806 de 4 de junio de 2020.

En caso de que la auxiliar de la justicia no pueda asumir este cargo por estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio (Numeral 7 del Art 48 del C.G.P), deberá acreditarlo, durante el término que se concede de traslado.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

Publicado estado electrónico 186 de 22/11/2021

EYCA